

07 ABR 2021 PM 11:51 HL



**ASUNTO:** Se presenta Recurso de Revisión, en contra del acuerdo **IEES/CG075/21** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**ACTO RECLAMADO:** Acuerdo **IEES/CG075/21** por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el registro de la candidatura a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el principio de mayoría relativa de Escuinapa, Sinaloa del Partido Movimiento Ciudadano.

**ACTOR:** Partido Revolucionario Institucional.

**C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

**P R E S E N T E.-**

**LIC.GONZALO ESTRADA VILLARREAL** mexicano, mayor de edad, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, personalidad que tengo reconocida por dicho órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Francisco I. Madero número 240 poniente, Centro, 80000 Culiacán, Sinaloa, o bien al correo electrónico [2021.juridico@gmail.com](mailto:2021.juridico@gmail.com), y autorizando para tal efecto a los **CC. LICS. GUILLERMO QUINTANA PUCHETA Y/O LUIS GERARDO DIAZ MORALES Y/O VICTOR ADRIAN GARCIA LOPEZ Y/O RODOLFO ANTONIO MAESTRE RENDON** ante ustedes con el debido respeto, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de los diversos 29, 30, 31, 116 y 117 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, ocurro a presentar Recurso de Revisión en contra del acuerdo **IEES/CG075/21** por medio del cual el Consejo General aprobó el registro de la candidatura a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el principio de mayoría relativa del Municipio de Escuinapa del Partido Movimiento Ciudadano y 15 ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

En ese tenor y una vez justificada la procedencia de la vía, es menester señalar el cumplimiento de los requisitos señalados en el 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para la procedencia del presente Recurso, tal como se señala a continuación:

**1. Actor, domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las reciba en su nombre:** Ya han quedado establecidos en el proemio de este escrito.

**2. Autoridad responsable:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**3. Acto reclamado:** El acuerdo **IEES/CG075/21** por medio del cual el Consejo General aprobó el registro de la candidatura a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el principio de mayoría relativa del municipio de Escuinapa del Partido Movimiento Ciudadano y 16 municipios más del Estado de Sinaloa.

**4. Hechos y agravios:** Se harán mención en el capítulo respectivo del presente escrito.

**5. Preceptos violados:** Artículos 14,16 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos; 117 de la

Constitución Política del Estado de Sinaloa; 14, segundo párrafo y 61, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**6. Pruebas:** En el apartado correspondiente se ofrecerán todos los medios de convicción que están relacionados con los hechos y los agravios que me causa la autoridad hoy señalada como responsable.

**7. Nombre y firma:** Se señala al final del presente escrito.

### **HECHOS.**

1.- El 19 de enero de esta anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, emitió una Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a las Presidencias Municipales de Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, Mazatlán y Escuinapa. En dicha convocatoria se fijaron las bases para la postulación de candidaturas en los municipios citados.

2.- Este documento que contiene la convocatoria, fue presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en fecha 08 de febrero de 2021

2.- En acatamiento a la referida convocatoria, con fecha 28 de enero de este año, el ciudadano Hugo Enrique Moreno Guzmán se registró como precandidato a Presidente Municipal, para el municipio de Escuinapa, Sinaloa, en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Con fecha 08 de febrero de este año, el partido que represento rindió un informe al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el cual quedó plasmado que el ciudadano Hugo Enrique Moreno Guzmán quedaba formalmente registrado como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la candidatura de Presidente Municipal por el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

4.- Posteriormente por notas periodísticas fue público y notorio que ciudadano Hugo Enrique Moreno Guzmán, también contendió en el proceso interno del Partido

Movimiento Ciudadano. Y con fecha 21 de marzo de esta anualidad fu registrado como candidato a la presidencia municipal de Escuinapa, Sinaloa, por el partido Movimiento Ciudadano.

Cabe mencionar que Hugo Enrique Moreno Guzmán, no presentó renuncia ni a su candidatura ni militancia al Partido Revolucionario Institucional.

5.- El 3 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emitió el acuerdo **IEES/CG075/21** por medio del cual aprobó el registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el principio de mayoría relativa presentadas el Partido Movimiento Ciudadano.

6.- El 4 de abril del presente año inició la etapa de campaña electoral en el estado, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

## **A G R A V I O S**

**UNICO.** Le causa agravio al partido que represento que la autoridad hoy señalada como responsable, mediante el acuerdo **IEES/CG075/21** , haya aprobado el registro de la planilla al ayuntamiento de Mazatlán que encabeza Hugo Enrique Moreno Guzmán por el partido Movimiento Ciudadano, toda vez que dicho registro es contrario a lo previsto en la ley electoral y constitución locales.

El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa al otorgar el registro impugnado viola lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sinaloa, pues en dicho precepto se establece que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos

políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Por lo que me permito transcribir el numeral en cita:

**Artículo 173.** *Corresponde a los partidos políticos o coaliciones, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de esta ley.*

*Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.*

Como se puede dilucidar de la interpretación armónica, gramatical y literal de este artículo, la responsable lo quebranta flagrantemente, en razón de que fueron público y notorio las conductas violatorias desplegadas por Hugo Enrique Moreno Guzmán. Al respecto, la prohibición legal se configura, como en el caso, por características formales o procedimentales insubsanables que imposibilitan la participación de una persona en la contienda electoral, de tal forma que su conculcación constituye una situación objetiva derivada de la propia transgresión de la prohibición legal.

En los procesos de selección de candidatos, como en cada una de las etapas relacionadas con la postulación, elección y asunción de cargos por voto popular, existen, como en diversos actos jurídicos, incumplimientos que pueden corregirse y, otros, que por su importancia afectan totalmente al acto en el que se presentan.

Específicamente existen algunos requisitos de elegibilidad y circunstancias legales que no pueden ser corregidos en momentos posteriores a la decisión administrativa o jurisdiccional, lo cual genera la nulidad absoluta por tratarse de normas de orden público, cuya conculcación en forma alguna puede subsanarse o

convalidarse posteriormente. Es el caso, por ejemplo, de fallas legales que afectan el principio de legalidad de la contienda.

Sin embargo, al enfrentarse con un obstáculo legal incorregible que constituye una infracción a una prohibición legal, la cual no puede subsanarse ni convalidarse, por tratarse de normas de orden público, derivado de la participación simultánea de Hugo Enrique Moreno Guzmán, en dos procesos de elección, por lo que se ubica en una posición que le impide ser registrado y mucho menos aprobado por la responsable, en virtud de que se encontraba jurídicamente imposibilitado para participar en ninguna modalidad durante estos comicios, en cuanto a Presidencias Municipales.

El otorgamiento del referido registro como candidato por parte del partido Movimiento Ciudadano implica un franco desacato en razón de que Hugo Enrique Moreno Guzmán no puede ser candidato por contravenir lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa.

Asimismo, la prohibición del artículo multicitado establece sin distinción alguna que las personas no pueden contender simultáneamente en dos o más procesos de selección de candidatos para partidos distintos, por lo que la interpretación que asume el Instituto Electoral del estado Sinaloa produciría la inoperatividad del artículo, pues tan fácil es superarla con la mera presentación de candidaturas en temporalidades diferenciadas.

Esto repercutiría en la idea de la racionalidad del legislador, cuya premisa descansa en que los artículos redactados por el órgano legislativo guardan coherencia y finalidad en el marco normativo aplicable, y produce una carga probatoria para quien cuestiona su legalidad o constitucionalidad

## PRUEBAS

**DOCUMENTAL.** Consistente ejemplar de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a las Presidencias Municipales de Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, Mazatlán y Escuinapa. En dicha convocatoria se fijaron las bases para la postulación de candidaturas en los municipios citados.

**DOCUMENTAL.** Consistente en escrito original del formato (F-1) expedido por la Comisión Municipal de Procesos Internos de Escuinapa, Sinaloa, donde el C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, solicita registrarse como aspirante a precandidato en el proceso interno de selección y postulación a la Presidencia Municipal de Escuinapa, Sinaloa, para el proceso electoral 2020-2021.

**DOCUMENTAL.** Consistente en escrito original del formulario de Aceptación de registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral, firmado por el C. Hugo Enrique Moreno Guzmán.

**DOCUMENTAL.** Consistente en el Dictamen Procedente original del registro del del C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, expedido por la Comisión Municipal de Procesos Internos de Escuinapa, Sinaloa, de fecha 30 de enero de 2021

**DOCUMENTAL.** Consistente en Constancia original expedida por la Comisión Municipal de Procesos Internos de Escuinapa, Sinaloa, de fecha 31 de enero de 2021, donde se acredita al C. Hugo Enrique Moreno Guzmán como Candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, Sinaloa, para el periodo Constitucional 2021-2024.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en el aviso presentado por la representación de nuestro Partido ante el mismo, en el que se informa sobre las acreditaciones de los Precandidatos y Precandidatas a las Presidencias Municipales de Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, Mazatlán y Escuinapa, presentado el 8 de febrero del presente año.

**DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo **IEES/CG075/21** por medio del cual la autoridad responsable aprobó el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa. Dicho Acuerdo se encuentra en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el siguiente link: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210402-EXT/ANEXO-210402-27.pdf>

**DOCUMENTAL.-** Consistente en Constancia original expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con fecha 03 de marzo del presente año y firmada por la Ing. Jesús Eleonora Valenzuela Rosales en su carácter de Coordinadora Estatal del Registro Partidario, en donde se constata que el C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, es cuadro activo y cuenta con más de 30 años de militancia y se encuentra inscrito en el Sistema de Actualización del Registro Partidario del PRI.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en la serie de publicaciones que se efectuaron con referencia a la conducta de Hugo Enrique Moreno Guzmán, al contender en los dos procesos internos.

**TECNICA.-** Consistentes en una serie de publicaciones que se realizaron conforme a la doble candidatura de Hugo Enrique Moreno Guzmán, mismas que se adjuntan impresas.



**PRUEBA PRESUNCIONAL.** Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente Recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente Recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por medio del presente escrito presentando en tiempo y forma Recurso de Revisión, en contra del Acuerdo **IEES/CG075/21** por medio del cual la autoridad responsable aprobó el registro de la candidatura a la presidencia municipal, sindicatura en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa del Partido Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.

**SEGUNDO.** Se siga toda la secuela procesal del presente Recurso y en el momento oportuno se dicte resolución favorable a los intereses del partido que represento, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado y, en plenitud de jurisdicción, cancelar el registro por parte del partido Movimiento Ciudadano de Hugo Enrique Moreno Guzmán por las razones aquí expuestas.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa, a 7 de abril de 2021

  
**LIC. GONZALO ESTRADA VILLAREAL.**

**Representante del Partido Revolucionario Institucional**